

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Zetor, modelo 6718.

Solicitada por «Montañán, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6711, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1972, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca Zetor, modelo 6718.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 58 (cincuenta y seis) C.V.

Madrid, 15 de noviembre de 1972. - El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miro-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3214/1972, de 2 de noviembre, por el que se concede a la firma «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de mecha de celulosa y triacetina a utilizar en la fabricación de varillas de filtros para cigarrillos, con destino a la exportación.

La firma «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de acetato de celulosa (en mecha) y triacetina a utilizar en la fabricación de varillas de filtros para cigarrillos, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial de Vallís (Tarragona), el régimen de admisión temporal para la importación de mecha de acetato de celulosa (P. A. 58.04.B.2.c) y triacetina (P. A. 29.14.B.4), a utilizar en la fabricación de varillas de filtros para cigarrillos (P. A. 39.01.A), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de varillas de filtros para cigarrillos (de setecientos cincuenta gramos cada mil varillas) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ochenta y dos kilogramos con cuatrocientos setenta y cuatro gramos (82,474 kilogramos) de mecha de acetato de celulosa y once kilogramos con cuatrocientos veintiocho gramos (11,428 kilogramos) de triacetina UNEM.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el tres por ciento para la mecha de acetato y el dos por ciento para la triacetina.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en el polígono industrial de Vallís (Tarragona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la importación correspondiente.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cien mil kilogramos para el cable de acetato y noventa mil kilogramos para la triacetina, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Tarragona-Tir.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3215/1972, de 2 de noviembre, por el que se concede a «Vicente Boluda, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lacas, endurecedores y pigmentos, por exportaciones previamente realizadas de pieles de charol, de bovino.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semi-elaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Vicente Boluda, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lacas, endurecedores y pigmentos, por exportaciones previamente realizadas de pieles de charol, de bovino.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Vicente Boluda, Sociedad Anónima», con domicilio en Molino Testar, Paterna (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de laca Baygen Top-U, resina de poliéster a base de ácido adipico y alquifenglicoles (P. A. 39.01.J); fondo Baygen C. A. 8.309; laca de poliéster (P. A. 32.09.D); negro Baygen C. A. 8.283 H y negro Baygen fondo O; pigmentos preparados, del tipo de los empleados en la industria del cuero (P. A. 32.09.D); endurecedor Baygen O y endurecedor Baygen S; productos de reacción de isocianatos con polioles disueltos en disolventes en proporción inferior al cincuenta por ciento (P. A. 38.19.K), todos ellos empleados en la fabricación de pieles enteras de charol, de bovino, terminadas, de más de dieciséis kilogramos por docena, clases primera, segunda o tercera, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien pies cuadrados de las pieles anteriores exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria:

Setecientos noventa y cuatro gramos de laca Baygen Top-U.
Ciento ochenta y siete gramos de negro Baygen Fondo O.
Setecientos treinta y un gramos de negro Baygen C. A. 8.283 H.
Mil cuatrocientos sesenta y dos gramos de fondo Baygen C. A. 8.309.

Ciento treinta y siete coma cinco gramos de endurecedor Baygen O, y

Quinientos diez gramos de endurecedor Baygen S.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direc-

ciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3216/1972, de 2 de noviembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Eaton Ibérica, Sociedad Anónima», por Decretos 2318/1969 y 3391/1969, en el sentido de sustituir su denominación social por la adoptada actualmente, «Eaton, S. A.»

La firma «Eaton Ibérica, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de llantón de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de carcasas de esos traseños para camiones, solicita su modificación, en el sentido de sustituir su denominación social por la adoptada actualmente, «Eaton, Sociedad Anónima».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Eaton Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona, polígono industrial de Landaben, por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Eaton, Sociedad Anónima», que ha adoptado actualmente.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad todos los extremos de los Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3217/1972, de 2 de noviembre, por el que se concede a «Laboratorios Labiana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de un producto químico por exportaciones, previamente realizadas, de un coccidiostático para piensos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Laboratorios Labiana, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de 1-4-amino-2n-propyl-pyrimidinyl-methyl-2 picolin clorhidrato, por exportaciones previamente realizadas de coccidiostático para piensos, conteniendo un veinticinco por ciento de 1-4-amino-2n-propyl-pyrimidinyl-methyl-2 picolin clorhidrato.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Labiana, Sociedad Anónima», con domicilio en Bassols, cinco, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de 1-4-amino-2n-propyl-pyrimidinyl-methyl-2 picolin clorhidrato (P. A. 29.35 J), empleados en la fabricación de coccidiostático para piensos, conteniendo un veinticinco por ciento de 1-4-amino-2n-propyl-pyrimidinyl-methyl-2 picolin clorhidrato (P. A. 30.03), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de coccidiostático exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veinticinco kilogramos (25 kilogramos) de 1-4-amino-2n-propyl-pyrimidinyl-methyl-2 picolin clorhidrato.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se